

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de febrero del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, presentó contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Luis Ochoa Lasso
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamamiento Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00238 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 176

Cali, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la llamada en garantía por la **Compañía de Seguros Bolívar S.A**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obran pruebas de los actos de notificación a cargo de la llamante en garantía **Colfondos S.A.** con el fin de lograr la comparecencia de la llamada en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, no obstante, el 14 de noviembre de 2023, dicha aseguradora presentó escrito de contestación, por ende, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. **(A20 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendientes por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por

parte de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.494.907** con tarjeta profesional No. **48.487** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Compañía de Seguros Bolívar S.A**

QUINTO: Señalar para el día **dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos

de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/02/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**